



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
LETICIA AMAZONAS

Correos electrónicos: [juzgado1ctolet.ama@gmail.com](mailto:juzgado1ctolet.ama@gmail.com) y

[prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 6 No 8-31 piso 1

Telefax. 8 592-7348.

Noviembre tres (03) de Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCION REAL Rad. 2019-00198
DEMANDANTE	BANCO BILVAO BISCAYA ARGENTARIA COMOMBIA BBVA
DEMANDADO	HERNAN HAROLD CARVAJAL RODRIGUEZ
DECISION	DECLARA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO

INTERLOCUTORIO N° 0134

Mediante memorial visible a folio 34 del cuaderno principal, el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago de las obligaciones.

Para resolver, brevemente SE CONSIDERA:

El pago es uno de los modos de extinguir las obligaciones, que consiste en el cumplimiento efectivo de la prestación debida, sea esta de dar, hacer o no hacer. En otras palabras, el pago es la satisfacción del contenido del objeto de una prestación.

En los juicios ejecutivos, el art. 461 del C. G. del P. ampara la terminación de los procesos por pago, pues bien, en el asunto a estudio el apoderado general del BANCO BILVAO BISCAYA ARGENTARIA COMOMBIA BBVA, Dr. ROBINSON BARBOSA SANCHEZ, allegó escrito contentivo de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

De lo que viene de decirse, se infiere con claridad que la solicitud se ajusta a las prescripciones legales, motivo por el cual se accederá a la misma, como quiera además que no existen constancias acerca de que haya embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE LETICIA AMAZONAS,**

RESUELVE:

1º) Declarar terminado el presente proceso ejecutivo con acción real de BANCO BILVAO BISCAYA ARGENTARIA COMOMBIA BBVA, contra HERNAN HAROLD CARVAJAL RODRIGUEZ, por pago total de las obligaciones.

2º) Consecuencialmente, se dispone el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas.

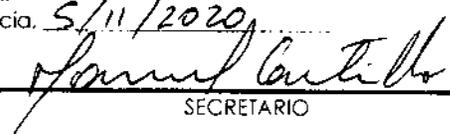
3º) Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

4º) De conformidad con lo establecido en el art. 116 del Código General del Proceso, desglósense a costa de la parte interesada los documentos que se aportaron como prueba, dejando las constancias del caso.

5º) Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
ABELARDO DE JESUS RODRIGUEZ VALDES  
JUEZ

<p style="text-align: center;"><b>CERTIFICO</b></p> <p>Que el auto anterior es notificado en <b>ESTADOS</b> Nro. <u>29</u> fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Leticia, Amazonas a las 8:00 a.m. Leticia, <u>5/11/2020</u></p> <p style="text-align: center;"> SECRETARIO</p>
---